

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2022-00117-00
DEMANDANTE:	LEONEL ROBERTO ARROYO PANTOJA
DEMANDADO:	JOSE CAMILO RAMIREZ MUNOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre dos mil dos mil veintidós (2022).

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 6 de septiembre de 2022, notificado en estado No. 081 del 7 de septiembre de 2022, en el Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. NATALIA COLLAZOS BELALCAZAR, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el día 14 de septiembre de 2022, fecha dentro de la cual se presentó el escrito de subsanación, acompañado con la demanda y sus respectivas correcciones; sin embargo, la corrección de la misma no fue presentada por la Dra. NATALIA COLLAZOS BELALCAZAR, apoderada a la cual se le sustituye el poder para que adelante todas las actuaciones dentro del proceso en mención; toda vez que, su poderdante, le revoca el poder conferido, otorgándole uno nuevo al Doctor ALVARO IVAN ENRIQUEZ RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 12.748.789, con tarjeta profesional No. 171.910 del C.S.J, correo electrónico enraboga@hotmail.com, quien omite incluir dentro de la demanda corregida el poder con su respectiva nota de presentación personal, o en su defecto el soporte mediante el cual se logre evidenciar que efectivamente la parte demandante le confirió el poder a través de mensaje de datos; es decir que, no se percató de lo establecido en los artículos 17, 18,19 de la ley 527 de 1999, así como también del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que no tenía Poder en debida forma para presentar la subsanación de la demanda.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2022-00117-00
DEMANDANTE:	LEONEL ROBERTO ARROYO PANTOJA
DEMANDADO:	JOSE CAMILO RAMIREZ MUNOZ

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, devienen su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** instaurada por **LEONEL ROBERTO ARROYO PANTOJA** en contra de **JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ,**

Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 083

Hoy, 19 de septiembre de 2022.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria